



**DESPACHO COMISORIO**  
**PROVENIENTE DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.**  
**EXP. 1999-00778-00**  
**ALIMENTOS**  
**DE: LILI NARLETH OTERO VERGARA. C.C. N°50.883.665.**  
**CONTRA: ELY REMBERTO PEREZ VILLALOBOS. C.C. N°78.688.536.**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el juzgado que comisiona ha autorizado para su cobro depósitos judiciales. Sírvase proveer. Sincelejo, 30 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Treinta de septiembre de dos mil veintiuno.**

El Dr. LEONARDO K. TORRENEGRA DUQUE, en calidad de secretario del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, a través de oficio N°0449 de fecha 09 de agosto de 2021, informa que en auto de fecha 05 de agosto de 2021 en el proceso principal de la referencia se ordenó oficiar a este juzgado a fin de que se sirva autorizar para su cobro los títulos a nombre de la señora LILI MARLETH OTERO VERGARA, dentro de este proceso, los cuales, posteriormente son solicitados por la citada señora; por tanto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto se procederá a autorizar el pago de los depósitos judiciales constituidos pendientes de pago que se encuentren dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, considerando que la comisión encomendada por el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla tiene como finalidad el pago de títulos de depósito judicial a la demandante quien reside en esta ciudad y que, actualmente en aplicación de las medidas sanitarias desplegadas en virtud de la pandemia generada por el COVID 19, con la expedición del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura se impone la utilización de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales y administrativas, realizándose los pagos de títulos de depósito judicial por medio de la plataforma WEB del Banco Agrario de Colombia, lo que hace posible su cobro en cualquier sucursal de la entidad en el territorio nacional, razón por la cual, por sustracción de materia, al cesar la imposibilidad de efectuar los pagos directamente por el juzgado donde cursa el proceso, pierde razón de ser dicha comisión, por lo que se ordenará su devolución a fin de que en lo sucesivo, continúe el trámite pertinente dentro del proceso que corresponde.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el pago de los depósitos judiciales constituidos pendientes de pago que se encuentren dentro del proceso de la referencia a nombre de la señora LILI MARLETH OTERO VERGARA.

SEGUNDO: Devolver la presente comisión debidamente diligenciada al juzgado de origen, Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Adjúntese copia de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, curved stroke at the bottom.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**